

IMPORTANTE: Reglamento reemplazado por Res. 91/2014
Acceda al reglamento unificado.

Reglamento del Curso de Práctica Notarial

ACTA N° 3887 (Resolución N° 13/14)

ARTÍCULO PRIMERO.- El curso de Práctica Notarial previsto en el artículo 35 de la Ley 404 modificado por la ley 3933, se dictará en forma anual, entre los meses de abril y noviembre, con un receso durante el mes de julio. Las fechas, requisitos, procedimientos para la inscripción y régimen de curso serán determinados por el Colegio de Escribanos.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las vacantes en las distintas comisiones y los horarios se adjudicarán exclusivamente por sorteo.-

ARTÍCULO TERCERO.- El curso tendrá una intensidad de una clase semanal de dos horas corridas.- Se desarrollará en el horario fijado por el Colegio de Escribanos.-

ARTÍCULO CUARTO.- Se tomará registro de asistencia en cada una de las clases a efectos de determinar el cumplimiento de la concurrencia obligatoria que determina la ley.-

ARTÍCULO QUINTO.- Se aceptará diez minutos de tolerancia al ingreso a la clase o al egreso antes de la finalización de la misma, no pudiendo acumularse el mismo día.- Se considerará media falta, el ingreso después de pasados los diez minutos de tolerancia o el egreso antes de los diez minutos de tolerancia a la finalización de clase.- Se considerará falta completa en caso de ausencia, o el ingreso pasados los veinte minutos o el egreso antes de los veinte minutos de la finalización de la clase.-

ARTÍCULO SEXTO.- Dado que el límite del setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia fijado por ley es de carácter objetivo, y se trata de un curso de práctica, no se admitirá justificación alguna de las inasistencias.-

ARTÍCULO SEPTIMO.- El examen final tendrá lugar en dos turnos, uno en diciembre y uno en el mes de julio del año siguiente, en las fechas que fije el Colegio de Escribanos.- El tribunal estará integrado como mínimo por tres (3) Escribanos de la demarcación designados por el Colegio de Escribanos.- Los exámenes serán calificados en la escala de uno (1) a diez (10) puntos.- La calificación del Tribunal examinador es inapelable.-

ARTÍCULO OCTAVO.- El concursante que no aprobara o no se presentara al examen al finalizar el curso en el turno de diciembre, podrá hacerlo en el siguiente turno de julio.- Para

el supuesto caso, que no se presentara en los turnos de diciembre y/o julio siguientes a la finalización del curso, deberá realizar, otra vez, el Curso de Práctica Notarial que se dicta en el Colegio de Escribanos o en su defecto, realizar la Práctica Notarial en Escribanía conforme las normas fijadas para el mismo.- (Resolución N° 13/14)